

Referencia:	2026 / 1236
Asunto:	MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA

Por la presente se remite para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, anuncio de acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión de fecha 29 de mayo de 2026, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas de la Escuela insular de Música de Fuerteventura.

ANUNCIO

Se hace público conocimiento que, con fecha 29 de mayo de 2026, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo, que se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, cuyo texto íntegro figura en el Expediente nº: 2026/1236, con (CSV:35600IDOC27CFC01C59D8DDB49A8816D).

Segundo. Someter el acuerdo de aprobación provisional al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web o sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Disponer que, en caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto. Disponer que, en caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, estas sean informadas por los servicios competentes y elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y aprobación definitiva, si procediera.

Quinto. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto. Determinar que la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

1. En uso de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Tasa por la prestación de servicios de la Escuela Insular de Música.

2. La presente Ordenanza fiscal regula los elementos esenciales de la tasa, así como el régimen de gestión, liquidación, recaudación y demás aspectos necesarios para su aplicación.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza musical organizados e impartidos por la Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de Fuerteventura.
2. A estos efectos, se entenderá incluida en el hecho imponible:
 - a) La matrícula en las distintas especialidades, niveles o modalidades formativas impartidas por la Escuela.
 - b) La impartición de clases individuales o colectivas correspondientes a las enseñanzas musicales.
 - c) La participación en actividades académicas complementarias integradas en la programación docente.
3. No estarán sujetas a esta tasa aquellas actividades de carácter divulgativo o cultural organizadas por la Escuela cuya participación sea declarada gratuita mediante resolución expresa del órgano competente.

Artículo 3. DEVENGO

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se formalice la matrícula en la correspondiente enseñanza.
2. La formalización de la matrícula implicará la aceptación de las condiciones económicas establecidas en la presente Ordenanza.
3. En los supuestos de incorporación una vez iniciado el curso o actividad, la tasa se devengará en el momento de formalizar la matrícula, exigiéndose el importe íntegro, conforme a lo previsto en las tarifas.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de enseñanzas musicales por la Escuela Insular de Música.

Cuando el contribuyente sea menor de edad, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente quien ejerza la patria potestad, tutela o representación legal del menor.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa estará constituida por las cantidades fijadas para cada una de las enseñanzas o actividades formativas impartidas por la Escuela Insular de Música, que se abonarán con carácter anual por curso académico.

ÁREA DE MÚSICA CLÁSICA

- Música y movimiento (4 a 7 años) 38€
- Enseñanzas Básicas

LENGUAJE MUSICAL

Lenguaje Musical A1	70€
Lenguaje Musical A2	70€
Lenguaje Musical A3	70€
Lenguaje Musical B1	117€
Lenguaje Musical B2	117€
Lenguaje Musical Adaptado	70€

INSTRUMENTO/CANTO

Nivel A	70€
Nivel B	117€
Nivel C	70€

- Enseñanzas Avanzadas

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Lenguaje Musical/Educación Auditiva	Primero	148€
Lenguaje Musical/Educación Auditiva	Segundo	156€
Armonía/Análisis	Primero	48€
Armonía/Análisis	Segundo	48€

INSTRUMENTO/CANTO

Primero	148€
Segundo	156€
Tercero	164€
Cuarto	172€
Quinto	180€

OTRAS ASIGNATURAS

Piano complementario/Acompañamiento	48€
Armonía Clásica	48€
Historia de la Música	42€

ÁREA DE FOLCLORE

Folclore	92€
----------	-----

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

Instrumento	94€
Armonía Moderna	48€
Improvisación	37€

TALLERES

1 cuatrimestres de duración	36€
2 cuatrimestres de duración	48€

AGRUPACIONES MUSICALES

La participación del alumnado en las agrupaciones musicales de la Escuela Insular de Música (Banda, Banda de Iniciación, Orquesta, Orquesta de Iniciación, Combos, Agrupación de Música de Cámara, Coros, Agrupación de Música Moderna, Combos, Grupo de Folclore, Agrupación de Pulso y Púa u otras agrupaciones estables que pudieran crearse) tendrá carácter gratuito.

Exenciones. Podrán beneficiarse de una deducción del 100 % de la cuota:

- El alumnado que haya obtenido matrícula de honor en el curso anterior.
- El alumnado matriculado en la asignatura de instrumento del área de música moderna que curse simultáneamente la asignatura de armonía moderna podrá beneficiarse de una bonificación del 100 % de la cuota correspondiente a la asignatura de armonía moderna.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que el alumnado permanezca matriculado en ambas asignaturas durante el curso académico.

Bonificaciones. Podrán beneficiarse de bonificaciones sobre la cuota:

- El alumnado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 25 %, con una reducción del 50 % de la cuota.
- El alumnado que tenga la condición de persona jubilada o pensionista, con una reducción del 50 % de la cuota.
- El alumnado perteneciente a unidades familiares con situación de vulnerabilidad económica, debidamente acreditada mediante informe o certificación emitido por la administración pública competente, podrá beneficiarse de una reducción del 75 % de la cuota.
- El alumnado que forme parte de una familia numerosa, debidamente acreditada mediante el título oficial correspondiente, con las siguientes reducciones:
 - 30 % para familias numerosas de categoría general.
 - 50 % para familias numerosas de categoría especial.
- El alumnado perteneciente a familias monoparentales, debidamente acreditadas mediante el correspondiente título o certificación administrativa expedida por el órgano competente, podrá beneficiarse de una reducción del 30 % de la cuota.

Bonificación por miembros de la unidad familiar. Cuando varios miembros de una misma unidad familiar se encuentren matriculados en la Escuela Insular de Música, se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota correspondiente:

- Segundo miembro: 20 %
- Tercer miembro: 30 %
- Cuarto miembro: 40 %
- Quinto y siguientes: 50 %

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas vinculadas entre sí por parentesco en línea directa.

Compatibilidad de bonificaciones. Las exenciones y bonificaciones previstas en este artículo no serán acumulables entre sí ni con otras reducciones previstas en la presente ordenanza, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 6. Liquidación y pago

1. La liquidación de las tarifas correspondientes a la tasa se realizará por el órgano competente del Cabildo de Fuerteventura en el momento de formalizar la matrícula en las enseñanzas impartidas por la Escuela Insular de Música.
2. La formalización de la matrícula deberá ir acompañada del justificante de pago que acredite el abono de la tasa correspondiente.
3. El pago de la cuota podrá fraccionarse en dos plazos iguales, previa solicitud del interesado en el momento de formalizar la matrícula. En este caso, los plazos de pago serán los siguientes:
 - Primer plazo: antes de formalizar la matrícula.
 - Segundo plazo: durante la primera quincena natural del mes de diciembre.
4. El impago del segundo plazo dentro del periodo establecido supondrá la pérdida del derecho a continuar recibiendo los servicios de enseñanza de la Escuela Insular de Música.
5. En aquellos supuestos en que la matrícula en determinadas asignaturas dé lugar a la aplicación de bonificaciones o reducciones en la cuota, la pérdida de la plaza o la baja en dichas asignaturas a partir del mes de febrero supondrá la pérdida del derecho a la bonificación aplicada.

En tal caso, el alumnado deberá abonar la cuota completa de las restantes asignaturas matriculadas, conforme a las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 7. Revisión de tarifas

Las tarifas previstas en la presente ordenanza podrán ser revisadas periódicamente con el fin de adecuarlas a la evolución de los costes del servicio y garantizar una financiación equilibrada del mismo.

Dicha revisión se realizará mediante la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal, de conformidad con la normativa vigente en materia de haciendas locales.

Artículo 8. Normas de gestión del servicio

1. La matrícula en cualquiera de las enseñanzas impartidas por la Escuela Insular de Música implicará la aceptación de las condiciones académicas y económicas establecidas en la presente ordenanza.
2. La baja voluntaria en las enseñanzas deberá comunicarse por escrito a la Escuela Insular de Música y no dará derecho a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de tasas.

3. Con carácter general, no procederá la devolución de las cantidades abonadas en concepto de tasa una vez formalizada la matrícula, salvo en aquellos supuestos en que la prestación del servicio no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

Disposición transitoria

El alumnado que se hubiera matriculado en agrupaciones musicales de la Escuela Insular de Música hasta el curso 2025/2026 inclusive podrá continuar beneficiándose del régimen de exención del pago de la cuota previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de la Escuela Insular de Música aprobada en el año 2006, en los términos establecidos en su artículo 3.b), siempre que permanezca matriculado en dichas agrupaciones durante el correspondiente curso académico.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de 28 de abril de 2006.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.